

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., LUNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1993

Nº 22.366

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 273

(De 25 de agosto de 1993)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVA A LOS TALLERES O EMPRESAS PARA LA INSPECCION ANUAL VEHICULAR Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE INSPECCION O REVISADO ANUAL VEHICULAR."

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO Nº 69

(De 12 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE ADICIONA OTROS VEHICULOS, A LOS LITERALES A, B Y C DEL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 58 DE 28 DE JUNIO DE 1993."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catastro

RESUELTO Nº 487

(De 11 de agosto de 1993)

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO Nº 02-93

(De 29 de juli de 1993)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COSTOS PORTUARIOS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIOS PUBLICO DE TRANSPORTE MARITIMO DE PASAJEROS Y CARGAS POR EL DENOMINADO METODO DE FERRY."

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 92-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 7 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 93-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 7 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 95-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 7 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 96-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 7 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 98-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 7 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 102-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 7 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 103-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 7 de junio de 1993)

CONTRATOS NUMEROS 107-93-108-93 y 117-93 -A.L.D.N.C. y A.

(De 7 de junio de 1993)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 2 AL CONTRATO Nº 18 DE 14 DE JULIO DE 1992

(De 31 de mayo de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 273
(Del 25 de agosto de 1993)

"Por el cual se reglamenta el otorgamiento de las concesiones administrativa a los talleres o empresas para la inspección anual vehicular y se establecen los requisitos para la obtención del certificado de inspección o revisado anual vehicular."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que de conformidad al reglamento de tránsito vehicular promulgado mediante Decreto Ejecutivo número 160 del 7 de junio de 1993 la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia debe velar que los vehículos a motor y remolque que circulen en la República de Panamá sean inspeccionados anualmente para que estén en buenas condiciones mecánicas y de chapistería.

Que al tenor del Decreto Ejecutivo 217 del 17 de junio de 1949 la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre puede delegar la función del revisado anual vehicular a talleres de mecánica o empresas debidamente autorizadas.

De igual manera los artículos 52 y 53 de la Ley 14 del 26 de mayo de 1993 que regula el transporte terrestre público de pasajero alude a la necesidad de establecer las normas que regulará a las empresas autorizadas para prestar el servicio de revisado especial de transporte terrestre público de pasajeros.

En consecuencia es necesaria la reglamentación tanto de los requisitos que deben reunir las empresas o talleres para obtener la concesión administrativa y los propietarios de vehículos a motor y remolque para la obtención del certificado de inspección o revisado anual vehicular.

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO

DE LOS CONTRATOS DE CONCESION A TALLERES O EMPRESAS PARA EL REVISADO VEHICULAR.

ARTICULO 1: Todo propietario de Vehículo a motor tiene la Obligación de obtener la aprobación de la inspección anual vehicular que para tal efecto la Direc-

ción Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre efectuará, o podrá delegar a los talleres de mecánica o empresas autorizadas, mediante contrato de concesión administrativa.

ARTICULO 2: Las empresas ó talleres que aspiran a la concesión administrativa de la inspección anual vehicular que delega el Estado por intermedio de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Fotocopia debidamente autenticada del Pacto Social de la Sociedad Anónima propietaria de la Licencia Comercial del Taller.
- 2.- Fotocopia de la Licencia Comercial tipo B debidamente autenticada por el Departamento de Licencias Comerciales del Ministerio de Comercio e Industrias.
- 3.- Certificado de la Razón Social, vigencia, dignatarios y Representante Legal de la Sociedad Anónima, expedida por el Registro Público del Ministerio de Gobierno Y Justicia.
- 4.- Fotocopia autenticada por el Tribunal Electoral de la cédula de identidad personal del Representante legal de la Sociedad Anónima.
- 5.- Paz y Salvo Nacional vigente de la Sociedad Anónima expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.
- 6.- Certificado de Paz y Salvo expedido por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre a favor de la Sociedad Anónima del taller y su Representante Legal.
- 7.- Dos (2) fotografías tamaño carnet del Representante Legal.
- 8.- Listado del personal con sus funciones; fotocopia de la cédula.
- 9.- Dos (2) cartas notariadas del Representante Legal designando a las personas autorizadas para la compra y retiro de las libretas de revisado.
- 10.- Dos (2) cartas notariadas del Representante Legal designando a las personas autorizadas para expedir y firmar los Revisados Vehiculares.
- 11.- Fianzas de Garantía del Cumplimiento a favor del Tesoro Nacional por la suma de B/. 10.000.00 diez mil balboas.
- 12.- Tres (3) fotos del exterior, interior y equipo del taller.
13. - Certificación técnica favorable expedida por el jefe del departamento del Revisado Vehicular y refrendada por el Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Parágrafo: Para los efectos de esta inspección técnica los talleres deberán constar con los siguientes equipos:

- a.- Sistema de alineamiento para luces.
 - a.1 Tablero marcado
 - a.2 Piso de concreto marcado
- b.- Sistema de Verificación de dirección y tracción (laser, computarizada ó de barra).
- c.- Herramientas de verificación del sistema de frenos (freno de disco, bandas o de aire)
- ch.- Gatos Hidráulicos de dos a cinco toneladas.
- d.- Sistema de Balance de Ruedas.
- e.- Equipo para verificar el sistema de carga eléctrica vehicular.
- f.- Equipo de llaves y herramientas automotriz milimétricas y decimales.
- g.- Cobertura bajo techo.

Para tales efectos la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia convocará mediante publicación por tres días consecutivos en un diario de la localidad a las empresas interesadas a que presenten la documentación a que aluden los 12 numerales antes descritos, dentro del término y los lugares que para tal efecto se anuncien en la publicación, con la supervisión del funcionario de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 3: Los empleados autorizados por el taller concesionario para la expedición del Revisado vehicular anual deberán verificar que el automóvil cumpla con los siguientes requisitos.

1. Pintura y chapistería en buen estado.
2. Sistema de escape y silenciadores en perfecto estado.
3. Las luces y faroles delanteros perfectamente alineados, las luces direccionales en perfecto funcionamiento, luz de retroceso, luz de matrícula ó placa, luces intermitentes, luces de frenos, luces de tablero en perfecto estado y funcionamiento.
4. Neumáticos y repuesto en perfecto estado de rodamiento con no menos de 3-32 de profundidad.
5. Contar con las herramientas de auxilio en la carretera (llaves y gatos).
6. Sistema de dirección y suspensión en buen estado.
7. Sistema de frenos en perfecto estado.

CAPITULO SEGUNDO

DEL REVISADO DE VEHICULOS A MOTOR PARTICULARES,
COMERCIALES, REMOLQUE Y OTRAS MODALIDADES

- ARTICULO 4: Todo propietario de vehículo a motor deberá llevar su automóvil a inspeccionar en los talleres aprobados mediante concesión administrativa y obtener el Certificado de Inspección Vehicular Anual, el cual es requisito para el pago del impuesto Nacional de circulación y obtención de la placa respectiva.
- ARTICULO 5: Todo propietario de vehículo a motor y remolque, deberá entregar ante el Taller o empresa concesionaria de revisado vehicular las fotocopias de los siguientes documentos:
- a) Registro de Propiedad Vehicular ó documentos que acrediten la propiedad del vehículo.
 - b) Cédula de Identidad Personal del propietario del vehículo.
 - c) Paz y Salvo vigente de Multas por Infracciones de Tránsito del Dpto. de Infracciones Menores de la DNTHH.
- ARTICULO 6: Los Talleres o empresas concesionarias deberán cobrar a cada propietario de vehículo a motor y remolque la suma de B/.10.00 (DIEZ BALBOAS) en concepto de inspección Vehicular, de los cuales B/.5.00 corresponderán al Tesoro Nacional y B/.5.00 a la empresa o taller concesionario.
- ARTICULO 7: La Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre expedirá anualmente la calcomanía del revisado la cual tendrá el mismo número del registro único, de la matrícula ó placa única de circulación que así lo disponga esta Dirección.

CAPITULO TERCERO

DEL REVISADO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
PUBLICO DE PASAJEROS

- ARTICULO 8: Los propietarios de vehículos dedicados al transporte terrestre público de pasajeros deberán obtener el Certificado Anual de Inspección Vehicular Especial a que alude los artículos 52 y 53 de la ley 14 del 26 de Mayo de 1993, como requisito indispensable para el pago del impuesto anual de circulación y el retiro de la placa numerada del Certificado de Operación.
- ARTICULO 9: Las empresas que aspiren a la concesión administrativa para la expedición del revisado vehicular especial de Transporte Terrestre Público de Pasajeros deberán presentar los documentos a que se refiere el artículo 2 del presente decreto a excepción del numeral 11 y adicionalmente adjuntar lo siguiente:
- 1.- Fianza de Garantía a favor del Tesoro Nacional por la suma de (B/.15,000.00) Quince Mil Balboas.

- 2.- Verificación de la capacidad técnica y de infraestructura para efectuar el revisado del vehículo especial de transporte metropolitano colectivo.

ARTICULO 10: Todo concesionario del Transporte Terrestre Público de Pasajeros deberá entregar ante el Taller concesionario de revisado especial que se refiere el Art. 53 de la Ley 14 de 1,993, la fotocopia de los siguientes documentos:

- a) Registro de Propiedad Vehicular ó documentos que acrediten la propiedad del vehículo.
- b) Certificado de Operación actualizado.
- c) Cédula de Identidad Personal del concesionario o propietario del vehículo.
- d) Póliza de Seguro de automóvil vigente por 12 meses a partir del 1 de enero de 1,994 de acuerdo a las características a que alude el art. 58 de la Ley 14 de 1,993.
- e) Paz y Salvo vigente de Multas por Infracciones de Tránsito del Dpto. de Infracciones Menores de la DNTTT.

ARTICULO 11: Los Talleres o empresas concesionarias del revisado especial de Transporte Terrestre Público de Pasajeros deberán cobrar a cada propietario o concesionario de Certificado de Operación la suma de B/.20.00 (VEINTE BALBOAS) en concepto de inspección Vehicular, de los cuales B/. 10.00 corresponderá al Tesoro Nacional y B/.10.00 a la empresa o taller concesionario.

ARTICULO 12: Este decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER B.
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 69
(De 12 de agosto de 1993)

"Por la cual se adiciona otros vehículos a los literales, A, B y C del Artículo Tercero del Decreto Ejecutivo No. 58 de 28 de junio de 1993."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 51 de 2 de diciembre de 1977, autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, al cobro de tasas en concepto de Fumigación o Inspección de cuarentena agropecuaria.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 58 de 28 de junio de 1993, se fijan las tarifas por los servicios prestados en concepto de aspersión, fumigación, nebulización, atomización e Inmersión a todo producto y subproducto de origen agropecuario, al igual que todo transporte o vehículo aéreo marítimo o terrestre que ingresen al territorio nacional.

Que en los literales A, B y C, del Artículo Tercero del Decreto Ejecutivo No. 58 de 28 de junio de 1993, no se contempló algunos vehículos que deben ser igualmente sometidos al tratamiento cuarentenario por aspersión, fumigación, nebulización, atomización e Inmersión.

En consecuencia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar a los literales A, B, y C, del Artículo Tercero del Decreto Ejecutivo No. 58 de 28 de junio de 1993, lo siguiente:

ARTICULO TERCERO:

A- TRANSPORTE POR FRONTERAS MARITIMAS

TIPO DE VEHICULO:	TARIFA/UNIDAD ATOMIZACION	TARIFA/UNIDAD ASPERSION
Vehículo de Turismo nuevos y usados	B/2.00	B/1.00
Pick Up nuevos y usados	2.00	1.00

B- TRANSPORTE AEREO

TRATAMIENTO DE AVIONES

Aviones Cargueros

TARIFA
B/20.00

C- TRANSPORTE POR FRONTERA TERRESTRE

TIPO DE VEHICULO	TARIFA/UNIDAD ATOMIZACION	TARIFA/UNIDAD ASPERSION
Vehículos de Turismo nuevos y usados	B/2.00	B/1.00

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Oficina Administrativa Metropolitana
Se certifica que la firma que dice
César Pereira Burgos, Es auténtica
Director Oficina Administrativa Metropolitana

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catastro

RESUELTO Nº 487

(De 11 de agosto de 1993)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución Ministerial No. 82 de 29 de julio de 1993, se resolvió exceptuar del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa que celebrará LA NACION con la señora ZENAIDA ROSA CANO MITRE, sobre un lote de terreno con un área de cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados con ochocientos cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (445.854 M²), que será segregado de terreno baldío nacional, sito en el Corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por la suma de CUATROCIENTOS UN BALBOA CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.401.42).

Que en vista de que la venta fue notificada mediante edicto publicado en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial, y de que no existió oposición por parte de persona alguna a la citada adjudicación,

R E S U E L V E

PRIMERO: Adjudicar en propiedad, a título oneroso, mediante venta directa, a ZENAIDA ROSA CANO MITRE, un lote de terreno con un área de cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados con ochocientos cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (445.854 M²), no destinado al uso público, que será segregado de terreno baldío nacional, el cual se describe en el plano No. 70205-6502 de 4 de junio de 1993, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sito en el Corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por la suma de CUATROCIENTOS UN BALBOA CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.401.42).

SEGUNDO: Declarar que LA NACION no se obliga al saneamiento de la venta en caso de evicción.

TERCERO: La compradora sufragará los gastos notariales y de inscripción de la Escritura Pública.

CUARTO: Comunicar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, el contenido del resuelto en cumplimiento del artículo 23 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 17, 23 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete 45 de 20 de febrero de 1990, artículo 28 del Código Fiscal y Ley 63 de 31 de julio de 1973.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

GILBERTO SUCRE

Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 13 agosto de 1993

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO Nº 02-93

(De 29 de julio de 1993)

"Por la cual se reglamentan los costos portuarios para la explotación del servicio público de transporte marítimo de pasajeros y cargas por el denominado Método de Ferry."

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL,
en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO :

Que la Provincia de Bocas del Toro, por efectos de su posición geográfica representa una región de difícil acceso, constituyendo un deber estatal velar por su bienestar colectivo promoviendo el desarrollo integral de este sector del país.

Que una de las formas más usuales de comunicación entre poblados que conforman esta Provincia, es el transporte vía marítima, sobresaliendo como servicio de uso público las embarcaciones tipo ferry.

Que la operación de estas embarcaciones entre Chiriquí Grande, Almirante y Bocas del Toro, se ha convertido en un servicio justificado, conveniente y necesario para estas áreas en particular y para la Nación en general, ya que además de facilitar la comunicación y el transporte, integra esas apartadas regiones al resto del país.

Que se hace necesario reglamentar el transporte marítimo público tipo ferry, en esta provincia, incentivando a la vez la proliferación y mejor servicio de esta actividad.

Que entre los objetivos y atribuciones de la Autoridad Portuaria Nacional están los de promover, orientar, planificar y coordinar el desarrollo del sistema portuario nacional, facilitándole la navegación, maniobra y atraque a las naves que prestan este servicio, por lo que;

ACUERDA :

PRIMERO: Toda empresa que desea explotar el servicio de transporte por medio de embarcaciones denominadas "Ferry", debe solicitar la concesión para la prestación de dicho servicio ante la Autoridad Portuaria Nacional, de conformidad con los requisitos que se exigen en el reglamento para otorgar concesiones.

SEGUNDO: Se establece un canon fijo de concesión para el uso de los puertos de Chiriquí Grande, Almirante y Bocas del Toro; el cual incluye todas las tarifas por servicios que no causen erogación directa a la Autoridad Portuaria Nacional. Dicho canon se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

Naves de hasta 150 toneladas brutas....	B/200.00 mensuales
Naves de hasta 300 toneladas brutas....	B/300.00 mensuales
Naves de hasta 500 toneladas brutas....	B/400.00 mensuales
Naves de más de 500 toneladas brutas...	B/500.00 mensuales

TERCERO: La Autoridad Portuaria Nacional facturará y cobrará a el concesionario por embarque y desembarque de carga, en cada puerto que utilice la nave, según la tarifa que establezca la Institución.

CUARTO: Se ordena el ajuste de toda la facturación corriente que se haya generado de las actividades realizadas por las naves "DINA O" y "FERRY PALANGA" o ATLANTIC TOURIST INVESTMENT, S.A., a lo establecido en el presente acuerdo, ~~siempre~~ y cuando la facturación sobrepase lo establecido mensualmente en la tabla enunciada en el presente Acuerdo.

QUINTO: Este Acuerdo regirá a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

Presidente
RICARDO FABREGA
Viceministro de Comercio e Industrias

Secretario
LICDO. JERRY SALAZAR
Director General

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO N° 92-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 7 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, **LIC. RAMON ENRIQUE ALVARADO GAMBOA**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.4-46-909, con domicilio en Calle Segunda, La Locería, Edificio Prieto, en su carácter de Representante Legal de la empresa **LIFAR, S.A.**, ubicada en Calle Segunda, La Locería, Edificio Prieto, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Ficha 40758, Imagen 83, Rollo 2342, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.47 (Replón No.6), celebrada el 29 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No.7772-93-J.D., de fecha 25 de marzo de 1993, la cual facultó al Director General para que adquiriera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del proveedor **LIFAR, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL**

CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 10,000 FRASCOS X 1,000 TABLETAS DE MULTIVITAMINAS CON MINERALES (NATACAPS TABLETAS RECUBIERTAS), bajo el Código I-01-0486-41, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$7.79 X 1,000 TABLETAS, para un monto total de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (\$77,900.00);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9365, emitida el 23 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCO X 1,000 TABLETAS) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.92-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL. EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 150 días calendarios, cada entrega de 5,000 FRASCOS X 1,000 TABLETAS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 0672.08.7800, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA BALBOAS SOLAMENTE (\$7,790.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante LABORATORIOS PRIETO, S.A. (PANAMA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que defectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B77,900.00), precio en plaza, FABRICACION NACIONAL, entregado en el Depósito General de Medicamentos de La Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan Límites fiscales, por la suma de SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 90/100 (B77.90), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-50- B. 72,447.00.
 1-10-0-4-0-08-38-244-50- B. 5,453.00.
 B. 77,900.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
RAMON E. ALVARADO G.
 Representante Legal

REFRENDADO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 7 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 93-93-A.L.D.N.C.y A.
 (De 7 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameno, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, IRENE GALINDO N. DE D'ANELLO, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No. 8-240-189, vecina de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Des Maros, en su carácter de Representante Legal de la Empresa IMPA, S.A., ubicada en la Vía Juan Pablo II, La Locería, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita al Tomo 186, Folio 116, Asiento B.750, del Registro

Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 47 (Renglón No. 5), celebrada el 29 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No. 7766-93-J.D., de 25 de marzo de 1993, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente Contrato del Proveedor **IMPA, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 2,000 FRASCOS X 30 TABS. DE ANTIANDROGENO NO HORMONAL DE 250mg. (EULEXIN), Código No. 1-01-9017, por el precio de B/.30.00 X Fco. de 30 Tabs., para un monto total de **SESENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.60,000.00)**;

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9564, emitida el 25 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Etiquetas o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULIOS Y CAJAS y al empaquete interior por unidad (FRASCOS) de la siguiente manera: **CSS-PANAMA, C-93-1993**;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficiencia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios cada entrega de 1000 Frascos x 30, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega es un día no laborable, El Contratista, deberá entregar el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día demora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la Cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);;

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6712-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de SEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/6,000.00), que representa el 1% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los PRODUCTOS, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de SCHERING PLOUGH, S. A. (CANADA INC.) subsidiaria de SCHERING CORPORATION (E.U.A.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.60,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar

resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concuerrera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de **SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.60.00)**, más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-50	55.800.00
1-10-0-4-0-08-38-244-50	4.200.00
	<u>60.000.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito, al **CONTRATISTA** las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Documento, en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
IRENE G. DE D'ANELLO
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 7 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° 95-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 7 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y Representante **LEGAL** de **LA CAJA DE SEGURO**

SOCIAL, por una parte, y por la otra, MANUEL FERRER MORGAN, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-188-582, con domicilio en Altos del Golf, Calle 5a. y Vía Porras No. 2, en su carácter de Representante Legal de la Empresa REPRICO, S.A., ubicada en Calle Vía España 500, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tome 490, Folio 599, y Asiento 105160 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 46 (Renglón No. 6) celebrada el 29 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No. 765-95-J.D., de fecha 25 de marzo de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor **REPRICO, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 1,680 FRASCOS DE 250 GRAGEAS QUINIDINA SULFATO 840 X 250, L.A., 300mg. (QUINIDEX), Código 1-01-0549, con un precio de B/.50.67 X 250, para un monto total de OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS CON 60/10 (B/.85,125.60);

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9562, emitida el 25 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetas y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de

cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad (FRASCO) de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-No.95-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios cada entrega consistente en 840 Fcos. X 250 Grageas, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6787-90 expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. (CONASE).

por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS DOCE BALBOAS CON 56/100 (B/.8,512.56), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de LABORATORIOS A. H. ROBINS COMPANY U.S.A. y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto farmacéutico que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Los partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por un monto única de OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS CON 60/100 (B/.85,125.60), precio U.T.E., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución

de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concuerriera una o más de las causas de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y tributos fiscales que ocasiona este Contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres fiscales que ordena la Ley, por el punto uno por ciento (1.1%) del valor total del contrato, es de IR, por la suma de OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 12/100 (B/87.12), más el timbre de PAT Y SEGURIDAD SOCIAL, los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasiona, se

Le imputará al Renglón	1-10-0-2-0-08-58-244-5-0	79.166.80
	1-10-0-4-0-08-58-244-5-0	5.958.80
		85.125.60

del Presupuesto de Renta y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMER: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Documento, en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
MANUEL FERRER MORGAN
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 7 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 96-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 7 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. RICAURTE E. SAVAI, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-140-613, con domicilio en Calle 45, Bella Vista y Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante Legal de la empresa DROGUERIA SARO, S.A., ubicada en Calle 45, Bella Vista y Justo Arosemena, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 542, Folio 299 y Asiento 13868, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.30 (Renglón No.4) (II CONVOCATORIA), celebrada el 18 de diciembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7761-93-J.D., de fecha 18 de marzo de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor DROGUERIA SARO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 19,000 AMPOLLAS DE Ig. DE CEFOXITINA SODICA, S.M., I.V. (MEFOXIN Ig.), bajo el Código I-02-0628-01-07-05, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$7.50 c/u, para un monto total de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (\$142,500.00);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.7550, emitida el 10 de junio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las

llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las AMPOLLAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.96-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 45 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del

PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 81B06685, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ZSSA), por la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B14,250.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante MERCK SHARP AND DOHME (FRANCIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B142,500.00), precio C.I.F., PANAMA SIN IMPUESTOS,

entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días calendario, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 6º del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B142.50), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Rendón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B	132,525.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-B	9,975.00
	B142,500.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en

el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RICAURTE E. SAVAL
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 7 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 98-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 7 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. RICAURTE ENRIQUE SAVAL, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-140-613, con domicilio en Calle 45, Bella Vista y Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante Legal de la empresa DROGUERIA SARO, S.A., ubicada en Calle 45, Bella Vista y Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 542, Folio 299 y Asiento 13868 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.48 (Renglón No.3), celebrada el 29 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7755-93-J.D., de fecha 18 de marzo de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor DROGUERIA SARO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 44,400 FRASCOS DE TIMOLOL MALENTO SOLUCION OPTALMICA 0.5%, 5ml. (GOTEROS O CUENTA GOTAS ADJUNTO) (TIMOPTOL), bajo el Código 1-03-0476-01,

que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$1.55 c/u, para un monto total de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (\$68,820.00);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9261 emitida el 21 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCO), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.93-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 80 y 120 días calendario, cada entrega de 22,200 FRASCOS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 91R06686, expedida por la Compañía de Seguros, S.A.(ASSA), por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (E6,882.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante LABORATORIOS MERCK SHARP AND DOHME (L.A.) CORP. (COSTA RICA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (M68,820.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 88 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 82/100 (M68.82), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se

Le imputará al Renglón	1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-R64,002.60.
	1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-R 4,817.40
	<u>R68,820.00.</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RICAUARTE E. SAVAL
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 7 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 102-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 7 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. GENNARO NICOLAS MARINO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-232-896, con domicilio en Calle 35, La Exposición, Casa 4-63, en su carácter de Representante Legal de la empresa INTERNACIONAL BIO FARMACEUTICA, S.A., ubicada en Calle 35, La Exposición, Casa 4-63, Ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 320, Folio 188 y Asiento 69898 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.48 (Renglón No.2), celebrada el 29 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7756-93-J.D., de

fecha 18 de marzo de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor INTERNACIONAL BIO FARMACEUTICA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 60,000 FRASCOS DE SALBUTAMOL ATOMIZADOR 100 MCG., INHALACION 200-250 DOSIS (SALBULIN INHALADOR), bajo el código I-03-0434-01, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$1.80 c/u, para un monto total de CIENTO OCHO MIL BALBOAS SOLAMENTE (\$108,000.00);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9260 emitida el 21 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCO), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.102-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de

Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 30,000 FRASCOS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. _____, expedida por la Compañía _____, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS BALROAS SOLAMENTE (R\$10,800.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obligó a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante LABORATORIO RICKER (INGLATERRA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el escamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO OCHO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/108,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días calendario, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurren una o más de las causas de

resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y Libros Fiscales que ocasiona el presente Contrato , serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adiciona y amplía Libros fiscales, por la suma de CIENTO OCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/108.00), más el Libro de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-50--B/. 100,410.00.
1-10-0-4-0-08-38-244-50--B/. 7,560.00.
B/. 108,000.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
GENNARO MARINO
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 7 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 103-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 7 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-11-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra la SRA. NAVIDAD VILANOVA DE RICHIA, mujer,

panameña, con Cédula de Identidad Personal No. 8-183-741, vecina de esta ciudad, con domicilio en San Francisco No. 12, Calle 82, en su carácter de Representante Legal de la empresa MARVIL, S.A., ubicada en Avenida Perú No. 34-39, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 390, Folio 217, Asiento 81722 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 51(Renglón No. 1), celebrada el 30 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 7776-93-L.D. de 25 de marzo de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor MARVIL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 1,200 CAJAS X 10 FRASCOS DE 60ml. DE FENOXIMETILPENICILINA SUSPENSIÓN ORAL 200,000 U.I. 300,000 U.I./75ml. (OSPEN 200), Código 1-03-0203, con un precio de B/.53.50 X 10 Pcos., para un monto total de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.66,600.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9275, emitida el día 21 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses

al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad (FRASCO) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No. 103-1995;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios cada entrega de 600 Cajas x 40 fcos., a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato. La suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81806705

expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.6,660.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) años después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO BIOCHEMIE GmbH (AUSTRIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.66,600.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronuncia

mientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de La República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: los gastos y timbres fiscales que ocasionare este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 60/100 (B/.66.60), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasionare, se le imputará al Reglón 10-0-2-0-08-38-244-5-0 61.938.00
 1-10-0-4-0-08-38-244-5-0 4.662.00
 66.600.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Documento, en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
NAVIDAD V. DE RICHA
 Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 7 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 107-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 7 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-19-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra el SR. GENNARO NICOLAS MARTINO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-252-896, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 55 La Exposición, Casa 4-63, en su carácter de Representante Legal de la empresa **INTERNACIONAL BIC FARMACEUTICA, S.A.**, ubicada en Calle 55 La Exposición Casa 4-63, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 320, Folio 188, Asiento 69898 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 51(Renglón No. 5), celebrada el 30 septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No. 7778-93-J.D. de 25 de marzo de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiriera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor **INTERNACIONAL BIC FARMACEUTICA, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 210,000 FRASCOS X 60ml. DE ANTIHISTAMINICOS CON DESCONGESTIONANTES NASAL, LIQUIDO (PHENETAPS), Código I-03 0150, con un precio de B/.0.28 %, para un monto total de **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.58,800.00)**;

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9279, emitida el día 21 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad (FRASCÓ) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No. 07-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60, 120 y 180 días calendarios cada entrega de 70,000 Fcos., a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega,

señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6750-00 expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.5,880.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) años después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del Laboratorio STEIN, S.A. (COSTA RICA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual se reafirmará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno por la suma única de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.58,800.00), precio D.D.T., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y con la presentación de cuenta;

DECIMA_QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA_SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA_SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 63 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA_OCTAVA: Los gastos y Timbres Fiscales que ocasionare este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA_NOVENA: Se adicionan y anulan timbres Fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 80/100 (B/.58.80), más el timbre de PÆ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al renglón

1 10 0 2 0 08 33-244 5-0	54.684.00
1 10-0 1 0 08 33-244 5-0	4.116.00
	58.800.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
GENNARO MARINO
 Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 7 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 108-93-A.L.D.N.C.y A.
 (De 7 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. **JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, SR. **JULIO ALBERTO SPIEGEL**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.9 60-876, con domicilio en Vía Brazil, Calle la. C-Sur, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SONITEL, S.A.**, ubicada en Vía Brazil, Calle la. C-Sur, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Rollo 318, Ficha 490 e Imagen 70786 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.44 celebrada el 28 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No.7738-93-J.D., de fecha 11 de marzo de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiere **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del proveedor **SONITEL, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMEIRA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro e instalación de :

REGLON No.1 :

CATORCE (14) COMPUTADORAS PERSONAL BASADO EN EL PROCESADOR 80286 U 80386 CON 40 MB EN DISCO DURO, COMPATIBLE, 14 MONITORES MATEMÁTICOS, TECLADO 101 TECLAS EN ESPAÑOL, UNIDAD DE DISKETTE DE 3 1/2" DE 1.44 MB DE DENSIDAD, Y 14 IMPRESORAS VALIADOR, CADA COMPUTADORA TIENE UNA IMPRESORA DE MATRIZ DE CARRO CORTO:

REGLON No.2 :

TRES (3) EQUIPOS " LAN " CON SUS IMPRESORAS DE MATRIZ, DE CARRO CORTO C/U;

REGLON No.3 :

UN (1) MICROCOMPUTADOR 386, DISCO DURO DE 80 MB RAM Y UNA (1) IMPRESORA DE

CARRO ANCHO, que en adelante se denominarán **LOS EQUIPOS**, por un monto total de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 50/100..... (B/.82,561.50), incluido el I.T.B.M. (5%);

SEGUNDA : **EL CONTRATISTA**, se obliga a que **LOS EQUIPOS** que vende a **LA CAJA**, sean nuevos y sin defectos, garantizados contra deficiencias de fabricación e instalación, hasta por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que **LA CAJA** lo haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para **LA CAJA**. **EL CONTRATISTA**, se obliga así mismo a garantizar el suministro de piezas y repuestos que **LA CAJA** necesite para estos **EQUIPOS** en un plazo razonable y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de **LOS EQUIPOS**;

TERCERA : **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar los programas fuentes que conforman la aplicación de recaudación, cualesquiera otros que le permitan a la **CAJA**, realizar todas las modificaciones necesarias sin la requerida participación de **EL CONTRATISTA**. También se obliga a desarrollar un curso de capacitación para entronar a por lo menos cuatro (4) funcionarios que **LA CAJA** designe, respecto al lenguaje o sistema de programación para utilizarlo en el desarrollo de la aplicación de recaudación o solución de propuesta, sin costo adicional para **LA CAJA**; de igual manera se compromete a entregar **LOS EQUIPOS**, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar el mismo incluirá en las **CAJAS**: catálogos, manual de servicios, manual de operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente);

CUARTA : **EL CONTRATISTA**, se obliga a suministrar e instalar en **LA CAJA**, **LOS EQUIPOS** descritos en la cláusula **PRIMERA**, conforme con las Requisiciones Nos.7596 del 12 de junio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que estas Requisiciones forman parte del presente Contrato;

QUINTA : **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de **LOS EQUIPOS** contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA : **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a

recibir, en horas laborables, en la Dirección de Ingresos de las siguientes Agencias de la Caja de Seguro Social :

REGLON No.1 :

AGENCIAS DE PUERTO ARMUELLES, BUGABA, SANTIAGO, CHITRE, AGUADULCE, BOQUETE, CHANGUINOLA, LOS SANTOS, LAS TABLAS, SAN CARLOS, CHEPO, PEWONOME, NATA y SONA,

REGLON No.2 :

AGENCIAS DE COLON. DAVID Y LA CHORRERA;

REGLON No.3 :

AGENCIAS DE DIRECCION Y COORDINACION DE LA DIRECCION DE INGRESOS, **LOS EQUIPOS** descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA** , en un término de 120 días calendarios, para entregarlos e instalarlos, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA : **EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de **LOS EQUIPOS**, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de **LA CAJA** y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de **LA CAJA** en concepto de multa si **EL CONTRATISTA** no cumple con la obligación de entrega de **LOS EQUIPOS** dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : **EL CONTRATISTA**, se obliga a pagar a **LA CAJA** en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de **LOS EQUIPOS**, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta;

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, **EL CONTRATISTA** presenta la Fianza de Cumplimiento No. 15-018334.0, expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 15/100 (B8,256.15) que representa el diez por ciento (10%) del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalados **LOS EQUIPOS**, a plena satisfacción de **LA CAJA**;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a la Caja de Seguro Social, provienen de los fabricantes EPSON AMERICA INC. (U.S.A.), MULTITECH SYSTEMS INC. (U.S.A.), AMERICAN POWER CONVERSION (U.S.A.) y M-S CASH DRAWER CORPORATION (U.S.A.) y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el día 28 de enero de 1993;

DECIMA TERCERA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total de LOS EQUIPOS entregados en tiempo oportuno, es por la suma única de OCHENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 50/100 (₡82,561.50), precio LOCAL, entregados en la Dirección de Ingresos de las siguientes Agencias de la Caja de Seguro Social :

REGLON No.1 :

AGENCIAS DE PUERTO ARMUELLES, BUCARA, SANTIAGO, CHITRE, AGUADULCE, BOQUETE, CHANGUINOLA, LOS SANTOS, LAS TABLAS, SAN CARLOS, CHEPO, PENONOME, NATA y SONA,

REGLON No.2 :

AGENCIAS DE COLON, DAVID Y LA CHORRERA;

REGLON No.3 :

AGENCIAS DE DIRECCION Y COORDINACION DE LA DIRECCION DE INGRESOS; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendario, después de instalados y funcionando LOS EQUIPOS, a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto

administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA : LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA : Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 56/100 (B82.56), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-1-2-0-01-07-320-03--R/.82,561.50.

del presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social del año 1992;

VIGESIMA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contar a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
JULIO A. SPIEGEL
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 7 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 117-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 7 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y Representante LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, MANUEL FERRER MORGAN, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-188-582, con domicilio en Altos del Golf, Calle 3a. y Vía Porras No. 2, en su carácter de Representante Legal de la Empresa REPRICO, S.A., ubicada en Calle Vía España 500, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las Leyes de la República e Inscrita a Tomo 490, Folio 599, y Asiento 105160 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 09 (Renglón No. 6) celebrada el 7 de octubre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 7818-93-J.D., de fecha 1 de abril de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiriera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor REPRICO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 1,500 FRASCOS CON EQUIPO DE EMULSION DE GRASA 10% 500ml. I.V. (LIPOSYN II 10%), Código 1-02-0607, con un precio de B/.57.00 %, para un monto total de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.55,500.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9314, emitida el 22 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetas y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No. 117-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendario, cada entrega de 750 Ecos., a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón, no uso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6749-00 expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.5,550.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de LABORATORIOS ABBOTT (U.S.A.), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.55,500.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reembolsará ningún gasto adicional, solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres fiscales que ordena la Ley, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/. 55.50), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	51.615.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	3.885.00
	55.500.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Documento, en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
MANUEL FERRER MORGAN
 Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 7 de junio de 1993

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 2 AL CONTRATO Nº 18 DE 14 DE JULIO DE 1992
(De 31 de mayo de 1993)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No.DNTT 1-92, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-79-375, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, por una parte, quien en adelante se denominará EL ESTADO, y, por la otra, CARLOS A. DELLA TOGNA M., varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-62-630, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad DELTOG, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 17837, rollo 821, imagen 391, Sección Mercantil, y con Certificado de Paz y Salvo Nacional de la Dirección General de Ingresos No. 91-533585, válido hasta el 31 de marzo de 1993, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han convenido en celebrar el Acuerdo Suplementario No.2 que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Contratista y El Estado, por este medio, acuerdan en incluir, como parte del contrato No. 18 de 14 de julio de 1992, los trabajos adicionales que a continuación se detallan, los cuales deberán terminarse satisfactoriamente:

DESCRIPCION	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL
1. Levantar piso de baldosa existente.	725 m.2	B/ 4.00	B/2,900.00
2. Rotura de piso de concreto para nivelar.	87 m.2	6.00	522.00
3. Reposición de piso de concreto nivelado.	87 m.2	12.00	1,044.00
4. Nuevo piso de baldosa de granito instalado.	725 m.2	20.00	14,500.00
5. Limpieza y desecho de escombros.	Global		350.00
6. Gastos generales administrativos.	Global		<u>3,863.00</u>
			23,179.00

CREDITOS

1. Menos: renglón 11 del Acuerdo Suplementario No.1	240 m.2	B/ 15.83	B/3,800.00
2. Material de baldosa que será suministrado por la (D.N.T.T.T.)	725 m.2	8.81	<u>6,387.25</u>
		TOTAL	B/ 12,991.75

SEGUNDA: El Estado reconoce y pagará al Contratista por la construcción total de la obra adicional señalada en el presente Acuerdo Suplementario, la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN BALBOA CON 75/100 (B/12,991.75), de conformidad con lo que resultó al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por El Contratista, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir El

Contratista en efectivo con cargo a la partida 0.04.0.40.01.00.181 Presupuesto de rentas y gastos de 1992.

TERCERA:Queda convenido y aceptado que El Contratista se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos adicionales descritos en la cláusula Primera de este Acuerdo Suplementario en un término de VEINTICINCO (25) días calendarios, contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato principal.

CUARTA:El Estado declara que la garantía de cumplimiento No.81P03591 de la Compañía Panameña de Seguros, S.A., presentada por El Contratista para garantizar la ejecución completa y satisfactoria de las obras contempladas en el Contrato No. 18 de 14 de julio de 1992, ha sido modificada mediante Endoso No. 3, con el objeto de garantizar, en su totalidad, la ejecución de los trabajos adicionales contemplados en el presente Acuerdo Suplementario.

QUINTA:Como garantía adicional de cumplimiento, El Estado retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

SEXTA:Se acepta y queda convenido que El Estado deducirá, en concepto de multa, la suma de CIENTO TRES BALBOAS CON 83/100 (B/103.83), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMA:El Estado y El Contratista aceptan que para todos los efectos no regulados en el presente Acuerdo Suplementario, se mantendrán vigentes todas las cláusulas del Contrato No. 18 de 14 de julio de 1992.

OCTAVA:Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de TRECE BALBOAS (B/ 13.00), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Acuerdo Suplementario en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

MARIO J. GALINDO H.
Céd. 8-79-375

CARLOS A. DELLA TOGNA M.
Céd. 9-62-680

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 31 de mayo de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 11 de junio de 1993

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Colón, 24 de agosto de 1993
Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, Yo, VIRGINIA DE CORREDOIRA, representante Legal de la Sociedad Distribuidora COMERCIAL VICKY, S.A., inscrita en el Tomo 1156, Folio 073, Asiento 118692, Traspasos mis derechos del negocio denominado **PANADERIA LA ESPIGA**, ubicada en Calle 10a. Ave. Santa Isabel, Colón a la Sociedad denominada **"LA ESPIGA DE COLON"**, Virginia de Corredoira.
1-11-294

L-277.558.38
Primera publicación
AVISO
Yo, ANGELICA I. BERNAT, portadora de la cédula de Identidad personal No. 8-371-649, comunico que he cancelado la Licencia comercial Tipo B No. 43936, de **ANGELICA'S CORNER**. Por constituirme en persona Jurídica a: **ELICA S.A.**, hacienda cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio.
Angélica I. Bernat B.
L-278.612.07
Primera publicación
AVISO DE CANCELACION
Por este medio se hace

del conocimiento del público que el **TALLER ENICHEM**, ubicado en la Via Transísmica, sin número, al lado de los Silos del I.F.E. Pan de Azúcar, ha cancelado su licencia como Persona Natural, para constituir Licencia Comercial como Persona Jurídica, de acuerdo al Artículo No. 777 del Código de Comercio.
Panamá, 31 de agosto de 1993.
L-278.305.65
Primera publicación
AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la

Escritura Pública No. 3.974 del 4 de agosto de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropefucica (Mercantil) del Registro Público a Ficha 216711, Rollo 39642, Imagen 0114 asido disuelta la sociedad denominada **HOLBORN SHIPPING INC.**, el 20 de agosto de 1993.
Panamá, 25 de agosto de 1993
L-278.421.98
Única publicación
AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público

que, según consta en la Escritura Pública No. 4251 del 19 de agosto de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropefucica (Mercantil) del Registro Público a Ficha 174205, Rollo 39713, Imagen 0123, ha sido disuelta la sociedad denominada **SERENDIPITY MANAGEMENT, INC.**, el 26 de agosto de 1993.
Panamá, 31 de agosto de 1993
L-278.421.98
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **RECOTON**, solicitud de parte interesada y en uso de su facultades legales, por medio del presente Edicto:

LICDA. URANIA TSEROTAS A.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, mayo 26 de 1993
Director
L-277.649.50
Primera publicación

recer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de mayo de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

(10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2391. Solicitud Nº 057766, Clase 25, a la solicitud de registro de la marca **BOB MACKIE**, propuesto por la sociedad **RAY AGHAYAN AND BOB MACKIE INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **DURLING & DURLING**.

que, según consta en la Escritura Pública No. 4251 del 19 de agosto de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropefucica (Mercantil) del Registro Público a Ficha 174205, Rollo 39713, Imagen 0123, ha sido disuelta la sociedad denominada **SERENDIPITY MANAGEMENT, INC.**, el 26 de agosto de 1993.
Panamá, 31 de agosto de 1993
L-278.421.98
Única publicación

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **UNION QUIMICA AMERICANA, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2846, contra la solicitud de registro de la marca de fábrica **"PORCELANA"** distinguida con el Nº 061278, Clase 3, propuesto por **LAVORIS DEP CORPORATION** contra **UNION QUIMICA AMERICANA, S.A.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ARIAS, FABREGA Y FABREGA**. Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 25 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **FEDNA, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1814 contra la solicitud de registro de la marca **RECOTON** identificada con el No. 052047 clase 9, promovido por la sociedad **RECOTON CORPORATION**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **DURLING & DURLING**.
Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de mayo de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **RECOTON**, a solicitud de parte interesada y en uso de su facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la Sociedad **FEDNA, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1813, contra la solicitud de registro de la marca **"RECOTON"** identificada con el No. 052046, Clase 16, promovido por la sociedad **RECOTON CORPORATION** a través de sus apoderados especiales la firma forense **DURLING & DURLING**.
Se le advierte al Emplazado que de no compa-

LICDA. URANIA TSEROTAS A.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, mayo 19, de 1993 de 1993
Director
L-277.652.23
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición Nº 2391, a la solicitud de registro de la marca de comercio **BOB MACKIE**, a solicitud de parte interesada y en uso de su facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **BOSTON INVESTMENT ENTERPRISES CORP.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 7 de junio de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, junio 7 de 1993
Director
L-277.651.50
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario In-

ELIZABETH M.

DE PUY F.
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e
Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su
original
Panamá, 25 de agosto de
1993
Director
L-278.172.82
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del
Ministerio de Comercio e
Industrias, en su calidad
de Funcionario Instructor
en el presente juicio de
Oposición No. 2586 al re-
gistro de la Marca
"CARDINI", a solicitud de
parte interesada y en uso
de sus facultades legales,
por medio del presente
Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal

de la sociedad PANÁ-
ORO, S.A. cuyo paradero
se desconoce, para que
dentro del término de diez
(10) días contados a par-
tir de la última publica-
ción del presente Edicto,
comparezca por sí o por
medio de apoderado a
hacer valer sus derechos
en el presente juicio de
Oposición No. 2586, con-
tra la solicitud de registro
059555, Clase 14 corres-
pondiente a la Marca
"CARDINI", promovido por
la Sociedad PIERRE CAR-
DINI, a través de la firma
Forense ARIAS, FABREGA
& FABREGA.
Se le advierte al Emplaza-
do que de no compare-
cer dentro del término
correspondiente se le
nombrará un defensor
de ausente con quien se
continuará el juicio hasta
el final.

Por lo tanto, se fija el pre-
sente Edicto en lugar pú-
blico y visible de la Direc-

ción de Asesoría Legal del
Ministerio de Comercio e
Industrias, hoy 30 de
agosto de 1993; y copias
del mismo se tienen a dis-
posición de parte intere-
sada para su publica-
ción.

LICDA. URANIA
TSEROTAS
Funcionario
Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e
Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su
original.
Panamá, 30 de agosto
de 1993.
Director
L-278.503.29
Primera publicación

**EDICTO
EMPLAZATORIO
Nº 54**
El suscrito Magistrado
Sustanciador de la Direc-
ción de Responsabilidad

Patrimonial Gonzalo Me-
néndez Franco, por me-
dio del presente Edicto:

EMPLAZA A:
CARLOS BARSALLO, con
cédula de identidad per-
sonal Nº 8-80-1164; cuyo
paradero se desconoce,
para que en el término
de diez (10) días hábiles
contados a partir de la
última publicación de este
Edicto en un diario de la
localidad comparezca
ante esta Dirección, a fin
de notificarse de la Reso-
lución de Reparos Nº 28-
93, de 22 de Junio de 1993,
para hacer valer sus dere-
chos en el proceso patri-
monial que se adelanta
en su contra.

Se advierte al emplazado
que esta Resolución se
tendrá por notificada a
partir del día siguiente a
la última publicación de
este Edicto.

Igualmente se le advierte

que si no comparece
transcurrido diez (10) días
hábiles, contados a partir
de la última publicación
del presente Edicto, se le
nombrará un Defensor de
Ausente con quien se
continuará el proceso
hasta su conclusión.

Panamá, 24 de agosto de
1993.

LICDO. GONZALO
MENEZ FRANCO
Magistrado
Sustanciador
Licdo. JUAN DE LA C.
GARCIA
Secretario General

FUNDAMENTO LEGAL: Ar-
tículo 9º del Decreto de
Gabinete Nº 36 de 10 de
febrero de 1990.
Certifico que lo anterior es
fiel copia de su original.
Licdo. Juan de la Cruz
García
Secretario General
Panamá, 24 de agosto de
1993.
S/L.
Única publicación

LICITACIONES

**INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
LICITACION PUBLICA
Nº 038-93
SUMINISTRO DEL
SERVICIO DE MANTENI-
MIENTO DE EQUIPOS DE
LOS SISTEMAS DE
COMPUTADORAS DEL
IRHE
AVISO
ADDENDUM Nº 1**

Se les informa a todos los
interesados en la Licitación
Pública No. 038-93,
para el SUMINISTRO DEL
SERVICIO DE MANTENI-
MIENTO DE EQUIPOS DE
LOS SISTEMAS DE COMPU-
TADORAS DEL IRHE, a ce-
lebrarse el día 13 de sep-
tiembre de 1993, a las 9:00
a.m. a 10:00 a.m. para el
recibo de propuestas, que
a partir de la fecha de
publicación de este aviso,
podrán obtener el
ADDENDUM Nº 1 de 8:30
a.m. a 12:00 m. y de 1:30
p.m. a 4:30 p.m., en las
oficinas de la Dirección
de Servicios Generales,
Departamento de Pro-
veeduría, Sección de Co-
ordinación Administrativa
de la Institución, situada
en la Avenida Cuba, en-
tre las Calles 26 y 27 Este,
Edif. Poli, 2do. Piso de lu-
nes a viernes.

**DR. ELIECER
ALMILLATEGUI**
Jefe del Departamento
de Proveduría

**INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION**

**LICITACION PUBLICA
Nº 018-93
II CONVOCATORIA
Suministro, Transporte y
Entrega en el Sitio de
Requesos para
Renovar Unidades
Generadoras 6, 7 Chitré
y 9 Capira G.M.
AVISO**

Desde las 1:00 p.m. hasta
las 2:00 p.m. del día 22 de
septiembre de 1993, se
recibirán propuestas en las
oficinas de la Dirección
de Servicios Generales,
Departamento de Pro-
veeduría, 2do. piso del
Edificio Poli, suministro,
transporte y entrega en el
sitio de requesos para re-
habilitar unidades gene-
radoras, 6, 7 Chitré y 9
Capira G.M.
Las propuestas deben ser
incluidas en un (1) sobre
cerrado, escritas en el for-
mulario oficialmente pre-
parado por el Ministerio
de Hacienda y Tesoro,
que se anexa a este Pliego
de Cargos y presenta-
da en tres (3) ejemplares,
uno de los cuales será ori-
ginal y al cual se le adhe-
rirán las estampillas fisca-
les que cubren el valor del
papel sellado y conten-
drá la información requeri-
da y el precio de la oferta.
Las propuestas deben
ajustarse a las disposi-
ciones del Código Fiscal, al
Decreto Ejecutivo No. 33
del 3 de mayo de 1985, al
Decreto de Gabinete No.
45 del 20 de febrero de
1990, al Pliego de Cargos
y demás preceptos lega-

les vigentes.
La ejecución de este acto
público se ha consignado
dentro de las partidas
presupuestarias No.
2.78.1.1.0.03.18.280, con la
debidamente aprobación de la
Contraloría General de la
República.

Los proponentes podrán
obtener el Pliego de Car-
gos, a partir de la fecha
de publicación de este
aviso, de 8:30 a.m. a 12:00
m., y de 1:30 p.m. a 4:30
p.m. en las oficinas de la
Dirección de Servicios
Generales, Departamento
de Proveduría, Sección
de Servicios Auxiliares
de la Institución, situa-
das en la Avenida Cuba,
entre las Calles 26 y 27
Este, Edificio Poli, 2do. piso,
ciudad de Panamá, de
lunes a viernes y un costo
de DIEZ BALBOAS CON 00/
100 (B/.10.00), reembolsa-
bles, a los postores que
participen en este acto
público, previa devolu-
ción en buen estado los
referidos documentos.
Las copias adicionales de
cualquier documento in-
cluido en el Pliego de
Cargos, que soliciten los
interesados, serán sumi-
nistradas al costo, pero
éste NO SERÁ REEMBOL-
SADO.

Los interesados pueden
pasarse a retirar el Abenda-
do No. 1, en las oficinas an-
tes mencionadas.

**DR. ELIECER
ALMILLATEGUI**
Jefe del Departamento
de Proveduría

**AUTORIDAD PORTUARIA
NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Nº 09-93
AMPLIACION DEL PATIO
DE CONTENEDORES DEL
PUERTO
DE CRISTOBAL
AVISO**

Desde las 9:00 a.m. y has-
ta las 10:00 a.m. del día 23
de septiembre de 1993,
se recibirán propuestas en
el Salón de Reuniones de
la Autoridad Portuaria
Nacional, ubicado en el
Tercer Piso del Edificio
Dorchester en la Vía Espa-
ña, para la Licitación Pú-
blica Nº 09-93 relativa a la
Ampliación del Patio de
Contenedores del Puerto
de Cristóbal.
Las propuestas deben ser
incluidas en un (1) sobre
cerrado, escritas en el
formulario oficialmente
preparado por el Ministe-
rio de Hacienda y Tesoro,
que se anexa a este Plie-
go de Cargos, y presenta-
das en tres (3) ejemplares,
uno de los cuales será el
original y al cual se le ad-
herirán las estampillas
fiscales que cubren el
valor del papel sellado, y
contendrá la información
requerida y el precio de la
oferta. Los otros dos
ejemplares serán copias
de original.
Las propuestas deben
ajustarse a las disposi-
ciones del Código Fiscal, al
Decreto Nº 33 del 3 de
mayo de 1985, al Decreto
de Gabinete Nº 45 del 20
de febrero de 1990, al Plie-
go de Cargos, y a demás

preceptos legales vige-
tes.
La ejecución de este acto
público se ha consigna-
do dentro de la partida
presupuestaria Nº
2.04.1.2.0.11.02.504 del
año 1993 y la correspon-
diente al año 1994, con la
debidamente aceptación de la
Contraloría General de la
República.
El día 7 de septiembre de
1993 a las 10:00 a.m. se
realizará reunión en las
oficinas de la Dirección
de Ingeniería, ubicadas
en el Edificio 29-B, en
Balboa, para contestar a
consultas y observaciones
sobre cualquier aspecto
del Pliego de Cargos.
Los proponentes podrán
obtener el Pliego de Car-
gos, a partir de la fecha
de la publicación de este
aviso, de 7:30 a.m. a 3:30
p.m., en las oficinas de la
Dirección de Ingeniería y
a un costo de B/.50.00,
pagaderos en el Cajo del
Depto. de Tesorería, re-
embolsables a los postores
que participen en este
acto público, previa devolu-
ción en buen estado
de los referidos docu-
mentos.
Las copias adicionales de
cualquier documento in-
cluido en el Pliego de Car-
gos que soliciten los in-
teresados serán sumi-
nistradas al costo, pero éste
no será reembolsado.

JERRY SALAZAR
Director General
Autoridad Portuaria
Nacional